

Texto en caracteres especiales (tachado y negrita) para resaltar los cambios

Autoridades de Entidades Financieras

Sección 4. Separación de funciones ejecutivas y de administración.

La separación de funciones ejecutivas y de administración deberá realizarse en función del grupo en el que resulte encuadrada la entidad financiera conforme a la clasificación prevista en el punto 4.1. y en orden a lo establecido en el punto 4.2.

A estos fines se entenderán por funciones de administración aquellas propias del Directorio –o autoridad equivalente de la entidad financiera– y por funciones ejecutivas a las que se refieran a la implementación de las políticas que fije el órgano de administración, tales como la función del gerente general, director ejecutivo y gerentes, y que impliquen una relación de subordinación funcional respecto del presidente (o autoridad equivalente) de la entidad.

4.1. Clasificación de las entidades.

La clasificación, en grupo A o B, se determinará en base al indicador resultante de la suma de i) el promedio de los activos correspondientes a los 12 meses consecutivos entre octubre del segundo año anterior y septiembre del año anterior y ii) el promedio de los saldos diarios de los depósitos correspondientes a los 12 meses del periodo mencionado anteriormente, conforme a los datos que surjan de los correspondientes regímenes informativos.

4.1.1. Grupo A: integrado por las entidades en las cuales ~~el ese indicador~~ importe de sus activos es mayor o igual al 1% del total de los activos del sistema financiero.

4.1.2. Grupo B: integrado por las entidades **que no estén comprendidas en el grupo A** en las cuales el importe de sus activos es menor al 1 % y mayor o igual al 0,25% del total de los activos del sistema financiero.

~~4.1.3. Grupo C: integrado por aquellas entidades en las cuales el importe de sus activos es menor al 0,25 % del total de los activos del sistema financiero.~~

~~A efectos del cómputo del indicador, se considerará el promedio de los activos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año anterior, conforme a los datos que surjan del correspondiente régimen informativo.~~

El indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

~~Las entidades que se encuentren comprendidas en el grupo A y su indicador pase a ubicarse entre 1 % (exclusivo) y 0,50 % (inclusive) permanecerán en el grupo A en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el grupo B si para el año calendario subsiguiente dicho indicador continúa siendo inferior a 1 %; si su indicador pasa a ubicarse entre 0,50 % (exclusivo) y 0,25 (inclusive) serán encuadradas directamente en el grupo B en el año calendario siguiente; en tanto~~

~~que, si su indicador pasa a ser inferior a 0,25 %, serán encuadradas directamente en el grupo C en el año calendario siguiente.~~

~~Las entidades comprendidas en el grupo B cuyo indicador pase a ubicarse entre 1 % (inclusive) y 1,5 % (inclusive) permanecerán en el grupo B en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el grupo A si para el año calendario subsiguiente dicho indicador continúa siendo mayor o igual al 1 %; si su indicador pasa a ser mayor que 1,5 % serán encuadradas directamente en el grupo A en el año calendario siguiente; en tanto que, cuando su indicador pase a ubicarse por debajo de 0,25 % permanecerán en el grupo B en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el grupo C si para el año calendario subsiguiente dicho indicador continúa siendo inferior a 0,25 %.~~

~~Las entidades comprendidas en el grupo C cuyo indicador pase a ubicarse entre 0,25 % (inclusive) y 0,5 % (inclusive) permanecerán en el grupo C en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el grupo B si para el año calendario subsiguiente dicho indicador continúa siendo mayor o igual al 0,25 %; si su indicador pasa a ubicarse por encima de 0,5 % serán encuadradas directamente en el grupo B en el año calendario siguiente; en tanto que, si su indicador pasa a ser mayor que 1,5 % serán encuadradas directamente en el grupo A en el año calendario siguiente.~~

4.2. Separación de funciones ejecutivas y de administración.

4.2.1. Entidades del grupo A: deberá existir separación entre las funciones ejecutivas y de administración.

4.2.2. Entidades del los grupos B y C: no se requerirá la separación de funciones ejecutivas y de administración.

4.3. Periodicidad.

La clasificación de la entidad en los grupos indicados en el punto 4.1. se realizará una vez por año y regirá para el año calendario siguiente al de cómputo. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) publicará anualmente el listado de entidades financieras clasificadas en cada grupo.

4.4. Intervención de la SEFyC.

Para aquellas entidades en las cuales los directores cumplan funciones ejecutivas, si luego de transcurrido un año en el desempeño de dichas funciones la SEFyC advierte cambios sustancialmente desfavorables en los controles internos de la entidad, ello podrá dar lugar al cese de esa función ejecutiva, sin que implique que la persona involucrada deba necesariamente concluir su mandato de director.

4.5. Entidades financieras públicas.

Las entidades financieras públicas –definidas en el punto 1.3. del TO sobre Autorización y Composición del Capital de Entidades Financieras–, cualquiera sea el grupo al cual pertenezcan, deberán tener separación entre las funciones ejecutivas y de administración.

4.6. Nuevas entidades.

Las nuevas entidades financieras se considerarán comprendidas en el grupo ~~que corresponda A, B o C de acuerdo con el importe de sus activos a la fecha de inicio de sus actividades,~~ **–punto 4.1.2.–** hasta que se cuente con la información necesaria para realizar el cálculo previsto en el punto 4.1.

Al momento de realización de la respectiva asamblea o reunión del órgano de fiscalización, según corresponda, en la cual se designe a las personas propuestas para desempeñarse en el órgano de administración, se deberá dejar constancia en actas de que con las personas propuestas no se incumple con estas disposiciones.

Sección 7. Disposiciones transitorias.

~~7.1. Empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas.~~

~~El impedimento previsto en los dos últimos párrafos del punto 2.2.4. es de aplicación desde el 28.7.17 respecto de las designaciones de nuevas autoridades y de sus renovaciones.~~

7.1. Las entidades financieras que sean reclasificadas como consecuencia de lo establecido en el punto 4.1., deberán cumplir a partir del 01/07/26 lo dispuesto en el punto 4.2. –referido a la separación de funciones ejecutivas y de administración–, así como aplicar las demás disposiciones de este BCRA que les correspondan por su grupo de entidad, excepto lo previsto en el TO sobre Efectivo Mínimo.